



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munivives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170-2024-ALC/MVES

Villa el Salvador, 19 de noviembre del 2024

EL REGIDOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando N° 1416-2024-GM/MVES de la Gerencia Municipal, los Informes Nros. 357-2024-OAJ/MVES y 344-2024-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 2238-2024-UA-OGA/MVES de la Unidad de Abastecimiento, el Informe N° 01-2024-CS/ SIE N° 006-2024-CS/MVES del Comité de Selección y el Documento N° 32464-2024 de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 6-2024-CS/MVES-1 para la Adquisición de combustible Diesel B5 S50 UV, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que: *"(...) El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa."*, asimismo, el numeral 6) del artículo 20° señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de: *"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*;

Que, el artículo 34° de la Ley precitada, señala que *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...). Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados."*;

Que, el artículo 2) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece los principios que rigen las contrataciones que sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación, siendo uno de ellos: c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."*; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley citada, precisa respecto a las responsabilidades esenciales, lo siguiente: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*;

Que, el artículo 21° de la Ley incoada establece respecto a los procedimientos de selección lo siguiente: *"Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."*; asimismo, los numerales 26.1 y 26.2 de su artículo 26° refiere lo siguiente: *"La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes."* y *"La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación."*;

Que, el artículo 44° de la norma precitada establece respecto a la declaratoria de nulidad, lo siguiente: *"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado (...) declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)."*, *"44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)."* y *"44.3 La*

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LA NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170-2024-ALC/MVES

Villa el Salvador, 19 de noviembre del 2024

nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.”;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece respecto al órgano a cargo del procedimiento de selección que: “43.2 (...) la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario”; asimismo, el numeral 48.1 del artículo 48° establece el Contenido mínimo de los documentos del procedimiento, precisando que las bases de la Subasta Inversa Electrónica, contiene entre otros, los siguientes: “b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; k) Las instrucciones para formular ofertas”; en tanto, el numeral 110.3 del artículo 110° precisa que: “PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), así como los Documentos de Información Complementaria de los rubros a los que corresponden, a los que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico”; así, el artículo 112° establece las etapas de la subasta inversa electrónica, señalando en sus numerales 112.1 y 112.3 lo siguiente: “112.1 El procedimiento de Subasta Inversa Electrónica tiene las siguientes etapas: a) Convocatoria, b) Registro de participantes, registro y presentación de ofertas, c) Apertura de ofertas y periodo de lances, d) Otorgamiento de la buena pro” y “112.3 El desarrollo del procedimiento de selección, a cargo de las Entidades, se sujeta a los lineamientos y a la documentación de orientación que emita el OSCE.”;

Que, la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, que aprueba el Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica aprobada con Resolución N° 018-2019-OSCE/PRE establece disposiciones generales y específicas que permiten aplicar el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, siendo que el numeral 6.1 del punto VI Disposiciones Generales precisa que, el área usuaria debe verificar el listado de bienes y servicios comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad, de ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente; si antes de la convocatoria del procedimiento la ficha técnica es objeto de modificaciones, el área usuaria debe reformular el requerimiento conforme a la ficha técnica modificada, para que el OEC evalúe la incidencia de dichas modificaciones en el expediente de contrataciones y gestionar una nueva aprobación; asimismo, el numeral 6.2 establece que respecto al Capítulo III “Especificaciones Técnicas” que la Entidad debe incluir la ficha técnica del bien común requerido, la cual se obtiene del listado de bienes o servicios comunes al que se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección;

Que, mediante Oficio N° D004101-2024-OSCE-SPRI signado con Documento N° 32464-2024 de fecha 11 de octubre de 2024, se adjunta el Informe de Supervisión de Oficio N° D001369-2024-OSCE-SPRI emitido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, mediante el cual pone de conocimiento al Corporativo Edil que en virtud a la acción de supervisión de oficio que realiza, en el marco de las atribuciones otorgadas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, procedió a la revisión de la Ficha del Procedimiento de Selección registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), que con fecha 25 de setiembre del 2024, convoca la Subasta Inversa Electrónica N° 6-2024-CS/MVES-1 para la Adquisición de combustible Diesel B5 S50 UV, advirtiendo lo siguiente: i) la existencia de un vicio insubsanable que afecta la validez del citado procedimiento de selección, toda vez que, la Municipalidad incluyó la versión 07 y versión 10 de la ficha técnica del bien “Diesel B5 S-50”, las mismas que no se encontraban vigentes al momento de la convocatoria del procedimiento de selección, esto es, el 25 de setiembre del 2024, encontrándose vigente la versión 11 de la Ficha Técnica del combustible “Diesel B5 S-50” modificada mediante Resolución Jefatural N° 000146-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA publicada en el SEACE el 22 de agosto del 2024, y ii) que la información contenida en el Capítulo III “Especificaciones Técnicas” de las bases administrativas, se encuentra borrosa o parcialmente legible, lo cual dificulta la adecuada lectura y entendimiento del íntegro de las condiciones y características técnicas, aspecto que vulnera el Principio de Transparencia y las disposiciones de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, por lo que, considerando las deficiencias señaladas y siendo que se ha transgredido los dispositivos legales antes mencionados, concluye que corresponde al Titular de la Entidad, en su calidad de la mas alta autoridad ejecutiva y responsable de la supervisión de los procedimientos de contratación, declarar la nulidad del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 6-2024-CS/MVES-1 para la Adquisición de combustible Diesel B5 S50 UV, conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de modo aquel que se retrotraiga a la etapa de convocatoria, agregando que en la nueva convocatoria, corresponderá al

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170-2024-ALC/MVES

Villa el Salvador, 19 de noviembre del 2024

Comité de Selección, implementar las siguientes acciones: i) Suprimir de todos los extremos de las bases, las fichas técnicas desactualizadas del bien "Diesel B5 S-50" e incorporar la ficha técnica actualizada al momento de la convocatoria, y ii) publicar las bases del procedimiento de selección, cautelando que el contenido sea legible y de fácil lectura;

Que, mediante el Informe N° 01-2024-CS/SIE N° 006-2024-CS/MVES-1 el Comité de Selección, precisa que la Oficina de Administración mediante Formato N° 069-OGA/MVES-F-2, aprobó el expediente de contratación para la Adquisición de combustible Diesel B5 S50 UV solicitado por las diferentes áreas de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, asimismo, mediante Formato N° 27-SIE006-2024-OGA/MVES F7, se aprobó las bases para la convocatoria del Proceso de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 6-2024-CS/MVES-1 para la Adquisición de combustible Diesel B5 S50 UV, como consecuencia de ello, el 25 de setiembre de 2024, se procedió a registrar en el SEACE la convocatoria del mencionado proceso de selección, así como las Bases Administrativas y el Resumen Ejecutivo; en tal sentido, manifiesta que las observaciones realizadas por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, evidencian que efectivamente hay deficiencias en las bases del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 6-2024-CS/MVES-1 para la Adquisición de combustible Diesel B5 S50 UV, toda vez que se consideró información recabada del requerimiento de las áreas usuarias que no se encontraban uniformizadas, siendo que los mismos fueron emitidos antes de la actualización de la ficha técnica en el SEACE, por lo cual considerando lo antes descrito, y otras observaciones señaladas en el Informe de Supervisión, corresponde al titular de la entidad declarar la nulidad del citado procedimiento conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de modo que se retrotraiga a la etapa de convocatoria a fin que en la nueva convocatoria se corrija las observaciones advertidas;

Que, mediante Informe N° 2238-2024-UA-OGA/MVES la Unidad de Abastecimiento, teniendo en consideración la Resolución Jefatural N° 000146-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA, mediante el cual la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprueba la modificación del Documento de Información Complementaria del rubro Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, cuya Versión 08, forma parte integrante de la citada Resolución, la Opinión N° 018-2018/DNT de la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y lo expuesto por el Comité de Selección, señala que existen deficiencias en las bases del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 6-2024-CS/MVES-1 para la Adquisición de combustible Diesel B5 S50 UV, por ello, en su condición de Órgano encargado de las contrataciones y en aplicación de lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de selección denominado "Subasta Inversa Electrónica N° 6-2024-CS/MVES-1 para la Adquisición de combustible Diesel B5 S50 UV", precisando que deberá retrotraerse el mencionado procedimiento de selección a la etapa de convocatoria;

Que, mediante Informe N° 344-2024-OAJ/MVES ampliado con Informe N° 357-2024-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo expuesto en el Informe de Supervisión de Oficio N° D001369-2024-OSCE-SPRI, así como por la Unidad de Abastecimiento y el Comité de Selección, y de conformidad con lo establecido en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y las Opiniones N° 171-2017/DNT y N° 152-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), emite opinión precisando que corresponde al Titular de la Entidad que a través de una Resolución de Alcaldía declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección denominado "Subasta Inversa Electrónica N° 6-2024-CS/MVES-1 para la Adquisición de combustible Diesel B5 S50 UV", por contravenir los dispositivos legales y transgredir el Principio de Transparencia, ello en concordancia con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, acotando la referida Oficina que se debe retrotraer el proceso hasta la etapa de convocatoria; a su vez recomiendan que respecto a la medida correctiva de la responsabilidad del emisor del acto inválido, se evalúe el oportuno inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 1416-2024-GM/MVES, la Gerencia Municipal, considerando los informes técnicos y legales, así como su función establecida en el numeral 14.5 del artículo 14° de la Ordenanza N° 479-MVES, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados, que dispone "Asesorar al/la alcalde/sa (...) en asuntos administrativos de competencia municipal.", solicita se emita la Resolución de Alcaldía mediante el cual se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección denominado "Subasta Inversa Electrónica N° 6-2024-CS/MVES-1 para la Adquisición de combustible Diesel B5 S50 UV", debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria;



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170-2024-ALC/MVES

Villa el Salvador, 19 de noviembre del 2024

Estando a lo expuesto, y a la Resolución de Alcaldía N° 169-2024-ALC/MVES, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) y 16) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN denominado "SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 6-2024-CS/MVES-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 UV", por contravenir los dispositivos legales y transgredir el Principio de Transparencia, RETROTRAYENDOSE a la etapa de CONVOCATORIA, conforme lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General remitir copia certificada de todos los actuados a la Gerencia Municipal, a fin que este último lleve a cabo las acciones conducentes a fin de determinar el deslinde de responsabilidades administrativas que pudiesen existir por la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección denominado "SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 6-2024-CS/MVES-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 UV", teniendo en cuenta la norma aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, conforme lo establece la normativa, y dar estricto cumplimiento a la misma y al contenido del Informe de Supervisión de Oficio N° D001369-2024-OSCE-SPRI de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, prosiguiendo con las etapas del Procedimiento de Selección que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, efectuar la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
JULIA PILAR GUERRAS
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE VILLA EL SALVADOR
Rafael Hernan Cumpen Bonifaz
REGIDOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDIA